

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente,
Agricultura y Agua

14929 ORDEN de 15 de octubre de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se regula la unidad mínima de cultivo en la Región de Murcia.

La Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, atribuye a las Comunidades Autónomas la determinación de la extensión de la unidad mínima de cultivo en los distintos municipios, zonas o comarcas de su ámbito territorial.

Teniendo en cuenta que el régimen de dichas unidades mínimas de cultivo tiene como uno de sus objetivos, el impedir un fraccionamiento de las fincas rústicas que dificulte su explotación, es conveniente fijar una extensión para la unidad mínima de cultivo que, aunque no sea óptima desde el punto de vista de su aprovechamiento, se ajuste a las características de la propiedad rústica en secano y regadío, permitiendo evitar un parcelamiento excesivo.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien,

DISPONER

Primero

A los efectos establecidos en la legislación agraria, se establecen para el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las siguientes unidades mínimas de cultivo en secano y regadío:

- 1.- Regadíos tradicionales, entendiéndose como tales las preexistentes al año 1993: 0,40 hectáreas.
- 2.- Nuevos regadíos: 1,50 hectáreas.
- 3.- Secano: 5 hectáreas.

Segundo

A los efectos de la presente Orden, la calificación de una finca como de regadío deberá acreditarse documentalmente mediante certificación del Catastro de Rústica o del Organismo de Cuenca, en su caso.

Tercero

En el transcurso del plazo de la publicación de la presente Orden y su entrada en vigor, se entenderán como unidades mínimas de cultivo las establecidas en la Orden del Ministerio de Agricultura, de 27 de mayo de 1958 (B.O.E. 141 de 13/6/58).

Cuarto

La presente Orden entrará en vigor al mes de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 15 de octubre de 1996.— El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.**

14930 ORDEN de 7 de octubre de 1996, por la que se procede a la corrección de errores y ampliación de los plazos de la Orden de esta consejería, de 23 de julio de 1996, por la que se dan normas para la ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas en la región de Murcia.

Advertidos errores en el texto de la *Orden de 23 de julio de 1996, por la que se dan normas para la ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas en la Región de Murcia*, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 180, de fecha 3 de agosto de 1996, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones.

De otra parte, se hace necesario ampliar los plazos establecidos en los puntos 1 y 2 de la Disposición Transitoria Primera, debido tanto a la complejidad de los expedientes, como a la necesidad de aportar a los mismos las evaluaciones zootécnico-sanitarias contempladas en la nueva norma, así como las licencias municipales de apertura.

A tal fin, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

DISPONGO

Primero.- Se procede a corregir los errores de la ci-